

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 21.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de portes; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.



# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Soria.*

Número 462.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

El Gobierno de S. M. ha sometido á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley electoral de ayuntamiento; y como mereciendo la aprobacion vendrian á ser inútiles cuantos actos se practiquen con arreglo á la ley vigente, ó cuando menos en último resultado si producian algun efecto seria por un corto periodo, ha dispuesto S. M. se suspenda por ahora y hasta nueva orden las juntas parroquiales que debrian verificarse el dia 3 del próximo Diciembre; quedando por consiguiente sin efecto el Real Decreto de 16 del actual. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento del público y cumplimiento por parte de las autoridades á quienes compete. Soria 29 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

Número 463.

*En la Gaceta núm. 3355 se lee lo siguiente:*

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la consulta hecha por el Inspector de caballeria, proponiendo que se nombre un gefe de la misma arma y un oficial en clase de secretario para que representen á todos los regimientos de la inspeccion de su cargo cerca de la seccion central de ajustes, establecida en la intervencion general militar, y que se retiren á sus respectivos cuerpos los oficiales representantes nombrados por los mismos en conse-

cuencia de lo dispuesto en el art. 21 de la Instruccion de 26 de Julio de 1841.

Enterada S. M. de lo que en apoyo de la citada consulta han espuesto V. E. y la Junta consultiva de guerra, y atendiendo á la utilidad que reportara el servicio de llevarse á efecto lo propuesto por el citado inspector, porque ademas de poder incorporarse en los cuerpos el crecido número de oficiales que se hallan empleados en aquella comision se economizarán las gratificaciones que disfrutaban, se ha servido S. M. aprobar lo que aquella autoridad ha propuesto, y en su virtud ha tenido á bien mandar que haciéndose estensiva esta determinacion á las demas armas del ejército nombren desde luego los inspectores y directores el gefe y oficial que han de representar los regimientos de sus armas respectivas cerca de la seccion central de ajustes, retirándose á sus cuerpos los que en el dia desempeñan este encargo; en el concepto de que la firma que ha de reconocerse por las oficinas de administracion militar ha de ser la del Gefe elegido por el inspector ó director de cada arma, sustituyéndole solamente en ausencia ó enfermedades el oficial secretario con anuncio debidamente anticipado á las oficinas, y de que el primero ha de disfrutar de la gratificacion mensual de 200 rs. y el oficial secretario la de 100.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, consecuente á su oficio de 3 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1843.—Serena.—Sr. I.

*Lo que se anuncia por el Boletín oficial para inteligencia del público. Soria 27 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

Número 464.

*Id. núm. 3350.—Ministerio de Gracia y Justicia.*

El Gobierno provisional se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

El Gobierno provisional en vista de las diferentes reclamaciones de algunos Ministros y



fiscales de las audiencias sobre la antigüedad y asiento que deben ocupar en los tribunales cuando á solicitud suya ó por el bien del servicio publico son promovidos ó trasladados de un punto á otro teniendo en consideracion, ya las varias disposiciones acordadas sobre la materia, especialmente las Reales ódenes de 1.º de Abril de 1834 y 22 de Enero de 1835, ya el escalafon general que debe guardarse en la magistratura, con el objeto de establecer una regla fija y segura que evite las repetidas consultas y dudas ocurridas hasta el dia, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para considerar la antigüedad que corresponde respectivamente en su linea y clase á los Ministros y fiscales de las audiencias y demás tribunales superiores se observarán las reglas que siguen: Primera, la fecha de la toma de posesion de sus primitivas plazas de magistrados togados. Segunda, la de la expedicion del título de tal ministro ó fiscal. Tercera, la del nombramiento; y cuarta, el orden en que este se haya verificado, si fuesen varios los interesados.

Las disposiciones del artículo anterior son aplicables á los jueces de primera instancia y promotores fiscales respectivamente donde residiesen dos ó mas, pero ocupando lugar preferente y en la forma indicada los que tuviesen honores de magistrados togados, que deberá ser inmediato al de los fiscales de las audiencias cuando concurriesen con estos.

Lo que de orden del propio Gobierno comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1843.—Sr. regente de la audiencia de...

Y se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Soria 27 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 265.—Circular.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia procurarán por cuantos medios estén á su alcance recoger todos los efectos y pertrechos de guerra, como armamento, municiones, equipo y demas que por efecto de las circunstancias de la pasada guerra, puedan estar bajo su custodia ó la de otra dependencia á quien no compete, y las entregarán á la autoridad militar. Lo que prevengo á todos los Alcaldes á fin de que lo lleven á debido efecto bajo su más estrecha responsabilidad, cumpliendo de esta manera con órdenes superiores. Soria 30 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 466.—Circular.

Convencida esta Intendencia de que los arriendos de fincas nacionales se hallan por lo

general muy bajos en esta provincia, y de que si continuasen por la tácita en los mismos términos que se han otorgado hasta el dia, sufrirán perjuicios de consideracion los intereses del Estado, he tenido por conveniente la circulacion de este aviso para que los Alcaldes de los respectivos pueblos de esta provincia hagan saber luego que reciban este Boletín á todos los inquilinos y colonos que por cualquiera concepto lieven en renta fincas correspondientes á la Nacion, que han de arrendarse en pública subasta, durante todo el mes de Diciembre próximo, con arreglo á los pactos y condiciones que se comunicarán á los mismos Alcaldes tan luego como la Superioridad se sirva contestar á una consulta que se la dirige sobre este punto. Soria 25 de Noviembre de 1843.—Ignacio Moreno.

Número 467.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Octubre anterior la orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Presidente de la Junta del Tesoro y de Calificación lo que sigue.—Enterado el Gobierno provisional de la Nacion del expediente promovido por D. Hilario Suárez, Subteniente resante de Carabineros de Hacienda de la Comandancia de Oviedo, en solicitud de que se le abone el tiempo que sirvió de cabal del Resguardo de la citada provincia por nombramiento del Intendente aprobado por la Direccion general de Aduanas, y con presencia de lo espuesto por la misma Direccion y esa Junta de Calificación, se ha servido declarar en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que dicho interesado y todos los demas empleados de cualquier ramo y precedencia que despues de servir un destino en propiedad, con arreglo á la ley, prestan servicios al Estado por disposicion del Gobierno ó cualquiera de los Gefes de los respectivos ramos, autorizados para ello, tienen derecho á que se les abone en sus clasificaciones el tiempo que duren las comisiones ó encargos, por sí ó casi conforme á equidad y á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1836 y demas disposiciones vigentes. De orden del Gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento, haciéndolo saber á todos sus subalternos, y dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1843.—Juan García Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los á quienes pueda corresponder. Soria 15 de Noviembre de 1843.—Ignacio Moreno.



Concluye la relacion de los pueblos sobre des- cubiertos de bulas ab rano de Cruzada, inserta en el número 142. al 3 subsecuente etc. etc. etc.

La Barbolla. Póveda.  
 La Macla. Portillo.  
 La Quiñones. Pinilla del Campo.  
 La Peña Alcázar. Pozalmuro.  
 La Alameda. Povar.  
 La Losilla. Pottelrubio.  
 La Muedra. Palacios.  
 La Aldea del Pinar. Quintanas de Gormáz.  
 Langa. Quintanas Rubias de ar-  
 Llamosas. Quintanas Rubias de a-  
 Morcuera. Quintanas Rubias de a-  
 Mosatejos. Quintanilla Nuño Pe-  
 Modanio. Quintanilla Nuño Pe-  
 Madruédano. Quintana Redonda.  
 Miño. Quintana del Pidio.  
 Muriel de la Fuente. Quintanilla de Tres Bar-  
 Muriel Viejo. rios.  
 Morales. Recuerda.  
 Muñecas. Rejas de Uceros.  
 Mirandilla. Babanera del Campo.  
 Mazalvete. Ribarroja.  
 Martialay. Riouerto.  
 Monasterio. Renieblas.  
 Monteagudo. Bebollar.  
 Miñana. Riaseco.  
 Mazateron. Reznos.  
 Manita. Rollamienta.  
 Molinos de Razon. Regumiel.  
 Molinos de Duero. Rabanera de la Sierra.  
 Moncalvillo. Rejas.  
 Mataza. Sarrullo de Paredes.  
 Navas del Pinar. Santriste.  
 Nogrates. Sotos del Burgo.  
 Navapalos. Soto de S. Esteban.  
 Nafria de Uceros. Sta. Maria las Hogas.  
 Navalcahallo. Sauquillo de Boñices.  
 Nomparedas. S. Andrés.  
 Nodaló. Sorja.  
 Nafria. Seron.  
 Noviercas. Sauquillo Alcázar.  
 Navaleno. Suellacabras.  
 Narros. Sepulvedilla.  
 Osmá. Sotillo del Rincon.  
 Olmillos. Salduero.  
 Osonilla. S. Leonardo.  
 Ojuel. S. Esteban.  
 Ontalvilla. Talveylla.  
 Oteruelos. Terralba.  
 Osona. Torre-Blacos.  
 Orenilla. Tardelcuende.  
 Omeñaca. Tardajos.  
 Ontoria del Pinar. Tapiela.  
 Piquera. Tejado.  
 Peñalva de S. Esteban. Torralvilla.  
 Paredes-royas. Tajahuerce.  
 Peroniel. Torre-Arévalo.  
 Pinilla de Caradueña. Tardesillas.  
 Pedraza. Tajeeco.  
 Pedrajás.

Toledillo. Zamora.  
 Tezalmoro. Zamora.  
 Torlengua. Zayas de Torre.  
 Torrubia. Zayas de Bacones.  
 Tera. Jaray.

Borgo de Osmá, 11 de Noxiembre de 1843. =  
 Antonio de Santivan Carlos.

Bienes Nacionales. Clero Regular. En quiebra.  
 Por disposicion de esta Intendencia se anun- cia el remate de fincas que a continuacion se espresan para el dia 30 de Diciembre próxi- mo, de doce a una de su tarde, el cual ha de verificarse en el mismo dia y hora en esta ca- pital y en la Corte.

Una heredad de pan llevar en los Llanos del Duero, que perteneció a los Premostatentes de Nra. Sra. del Duero, en el priorato de la villa de Almazan, de 193 fanegas de cabida: lindante a Poniente con los Dotoscues y otros, al Norte con tierra que fue del cabildo de Al- mazañ, al Oriente rodea el rio Duero, y al Me- didia con el mismo soto del Priorato; ha si- do tasada en 9470 rs.; y capitalizada por la renta de 32 fanegas de centeno, que produce anualmente en 20160 rs. por cuya cantidad se ha de sacar en subasta. Fue rematada dicha fin- ca en 15 de Junio de 1839 en la cantidad de 50100 rs.; y no habiendo satisfecho el pa- go de la tercera octava parte del valor del remate por la persona a quien primeramen- te se adjudicó, ni haberse solventado ningun plazo por el comprador a cuyo favor se rema- tó ultimamente el 10 de Junio del año que rige, y se adjudicó por la Junta superior en sesion de 3 de Agosto del mismo, se procede a nueva subasta por los espresados 20160 rs. de la capitalizacion.

Y en concepto de no conocerse carga al- guna a dicha finca, y de haberse declarado in- divisible por la Comision agricultora, se anuncia al público con el fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, puedan ha- cer las posturas que gusten en el dia y hora ci- tados. Soria 28 de Noxiembre de 1843. = Ignacio Moreno. IDEM = IDEM.

Por disposicion de esta Intendencia se anun- cia el remate de las fincas que a continuacion se espresan para el dia 30 de Diciembre próxi- mo, de doce a una de su tarde, el cual ha de verificarse en el mismo dia y hora en esta ca- pital y en la corte.

Ciento veinte y seis fanegas tres celemines de tierra de diferentes clases que radican fuera de la cerca del Monasterio de S. Gerónimo de Espeja, y han pertenecido al mismo. Linda to- do con tierras que han sido de esta comunidad: las llevan en censa los pueblos de Guijosa y Orillares, tasadas en 8690 rs.; y capitalizadas por la renta de 42 fanegas 9 celemines de trigo co- mún que producen anualmente en 32040 rs. por



raya cantidad se han de sacar en subasta, en razon de no haberse verificado el primer plazo, sin embargo del tiempo transcurrido, por la persona en cuyo favor habian sido rematadas el dia 13 del mes de Mayo ultimo.

Dichas tierras se han declarado indivisibles por los peritos tasadores, y su arriendo se halla concluido y sigue por la tática. Bajo de este concepto y en el de que el pago del remate ha de hacerse en papel de la Deuda y en los nueve plazos marcados por la Instruccion, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion, puedan acudir y hacer las posturas que gusten en los dias y horas que se citan. Soria 28 de Noviembre de 1843. = Ignacio Moreno.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

de Medinaceli.  
Por el presente se llama, cita y emplazará todas las personas que se crean con derecho a los bienes que pertenecen a la capellania de *jure patronatus laicorum*, fundada en la parroquia de Monteagudo por Juan Lopez Nieto, y los a ella agregados por su muger Juana Lopez y sobrino Diego Nieto, que radican en término de Velilla, pueblo de esta jurisdiccion, para que comparezcan a deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia y Escribania del infrascripto, dentro del preciso é improrogable término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, se procederá a la adjudicacion de la citada capellania, y les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia, dictada a consecuencia del escrito que con direccion de Letrado ha presentado D. José Garro, de esta vecindad. Dado en Medinaceli a 23 de Noviembre de 1843. = Licenciado, Mariano Valcayo de Toro. = Por acuerdo de su Sría., Julian Muñoz.

**EDICTO.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta heroica ciudad se saca a pública subasta el Teatro cómico de la misma en arrendamiento, por el tiempo y bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. La persona que quiera interesarse en esta empresa se presentará a hacer proposiciones; en el concepto de que el remate se ha de celebrar el dia 7 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la espresada Corporacion. Granada 7 de Noviembre de 1843. = El Alcalde, Presidente, Santiago Izquierdo. = Ramon Lopez Vazquez, Secretario. = Es copia, Orden.

**ANUNCIOS.**

Por Real orden de 22 de Setiembre últi-

mo, publicada en el Boletín oficial de la provincia de fecha 6 de Octubre siguiente, número 120, está concedida a la villa de Berlanga la facultad de celebrar una feria anual que dá principio en los dias 8, 9, 10 y 11 de Diciembre. Por lo tanto, tendrá efecto en el presente año: y al dar conocimiento de ella al público por medio de este anuncio la villa de Berlanga, se promete asegurar que los concurrentes obtendran de su vecindario las comodidades suficientes, al paso que habra sobrados locales, donde para la mejor custodia y seguridad puedan hallarse cuantos intereses asistan de cualquiera género y especie que fueren, a pes en ello se interesa particularmente con el fin de que llegue a la publicidad y nombradía que anteriormente tuvo esta misma feria en época anterior.

Almanaque ilustrado y profético de España para el año bisiesto de 1844, adornado con 29 grabados: contiene las principales épocas del Mundo, el cómputo eclesiástico, fiestas movibles, temporadas, dias en que se saca Anima, las cuatro estaciones, eclipses, horas en que nace y se pone el sol, fases de la luna, pronósticos, oróscopos, efemérides, los Santos del dia, operaciones agrícolas en cada mes del año, la segunda parte de las profecías de Bay de Milhas, caricaturas proféticas, y las principales ferias de España. Un tomito en 8.º de cuatro pliegos de impresion. Se vende a dos rs. en la libreria de Perez Rioja, en esta ciudad.

En la misma se hallan los Estatutos de la Sociedad artista general de Socorros mutuos establecida en Valladolid, en la que han ingresado hasta fin de Setiembre ultimo 498 socios, de la clase de artistas, profesores, fabricantes, labradores, comerciantes, hacendados y propietarios. Un tomo en 4.º de 64 páginas; su precio cinco rs.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de una posada sita en el pueblo de Aldeapozo y 20 yugadas de tierra a cada boja, se presentarán ante Isidoro Cacho, vecino del mismo, para el dia 20 del siguiente mes de Diciembre.

En el pueblo de Garray se halla una novilla que por la feria de Soria se apareció en la vacada del mismo pueblo; se ha dado voz por ver si se hallaba el dueño, y no habiéndose tenido razon alguna de quien sea esta, se anuncia al público para que llegue a noticia del que lo fue; previniéndose que pasado el 8 del actual, si no ha concurrido su dueño a reclamarla, el Ayuntamiento del mismo dispondrá de ella, del modo que estime por conveniente.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Bocigas, partido del Burgo: su dotacion consiste en 190 medias de trigo, con solo el pabello, casa libre y esento de contribuciones ordinarias; y se le permite en el molino de Villa hacer la arinada necesaria sin maquila, é igualmente llevar un lechon a la bellota, si la hay. Los que aspiren a su pretension, lo harán franco de porte al Ayuntamiento hasta el 15 de Diciembre próximo.